

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

11196 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 12 de julio de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisión en la Orden de 12 de julio de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 170, de 25 de julio), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Anexo I.- MODIFICACIONES.

Página 22319

Al puesto de trabajo Secretaria/o Secretario Autonómico de Cultura, se le debe asignar el código "S600048".

Consejería de Turismo y Consumo

El puesto de trabajo de Secretaria/o Director General, código S300087, en Grupo donde dice: "D" debe decir: "C/D" y en cuerpo/opción debe adicionarse "CGX00".

Murcia a 30 de julio de 2007.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.ª Pedro Reverte García.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

11509 Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Educación y Cultura relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

El apartado 5.5 del Título I de la Orden de 4 de julio de 2007, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. En su apartado 5.5.e) determina que, en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios, lo que es objeto de la presente convocatoria. Estas listas se unirán a continuación de las existentes en su caso.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar un procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades de los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y maestros de taller de artes plásticas y diseño, que se detallan en el Anexo I de la presente Orden.

El período de cobertura de estas plazas será, como máximo, hasta el 30 de junio del 2008, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento se prorrogarán para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

2.2.- Requisitos específicos:**a) Titulación**

Los aspirantes deberán estar en posesión, o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que acabe el plazo para la presentación de instancias, de alguna de las titulaciones que se indican, para cada uno de los cuerpos docentes, en los siguientes Anexos:

- Anexo II a): Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

- Anexo II b): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

- Anexo II c): Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

De la posesión de las titulaciones que se especifican en el Anexo II b) estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en los dos últimos procesos selectivos desarrollados en esta Comunidad Autónoma. En el caso de que no se hubiesen realizado oposiciones de la especialidad con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa, se entenderá referido al proceso convocado y realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Haber alcanzado una puntuación mínima del 50% de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006, en la especialidad y cuerpo al que opta.

3. Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. No deberán justificar documentalmente esta circunstancia si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

En el caso de que las titulaciones citadas con anterioridad se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

b) Conocimiento del castellano:

Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, superando una prueba específica. Las características de esta prueba se indican en el Anexo III de la presente Orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero (B.O.R.M. de 10 de febrero), por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros

de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los Títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (B.O.E. del 8 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos Títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Normas generales sobre requisitos de participación.

Si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Administración educativa tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, decaerá en su derecho a continuar en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Tercero: Proceso selectivo.

3.1.- Pruebas específicas de aptitud.

3.1.1.- Especialidades y contenido de la prueba.

Para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño relacionadas en el Anexo IV de la presente Orden, el proceso selectivo incluirá una prueba específica de aptitud.

La fecha y lugar del comienzo de las pruebas de aptitud, se establecerán en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se publica la lista provisional de admitidos, ordenada por especialidad.

Será necesario superar dicha prueba para estar incluido en la lista de seleccionados correspondiente a la especialidad por la que se opta.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de las pruebas, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de las pruebas como en la página Web de esta Consejería: en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, de la dirección www.carm.es/educacion.

Las características de las pruebas específicas de aptitud se detallan en el Anexo IV a la presente Orden.

3.1.2.- Exención de la realización de la prueba.

Estarán exentos de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- Haber prestado servicios en la especialidad correspondiente, durante un período temporal igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, en la rama o familia profesional correspondiente.

- Los aspirantes de la especialidad del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, estarán exentos de la realización de dicha prueba siempre que acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones de Técnico Superior o Técnico Especialista, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el Anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. del 2 de marzo), indicadas en el Anexo II c) de la presente Orden.

3.2.- Comisión de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, se nombrarán comisiones de selección, que estarán integradas por:

- El Director General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo al que corresponda la especialidad.

Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones, en calidad de asesores, los especialistas que se estime oportunos.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Para la realización de las pruebas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H".

La valoración de las pruebas será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las listas de seleccionados, todos aquellos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

El llamamiento será único, decayendo en su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

Concluido el desarrollo de las pruebas, la comisión de selección aprobará la lista de aspirantes que las hayan superado. Dicha relación se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación.

3.3.- Admisión condicional.

En el caso de que un aspirante se presente a las pruebas específicas de aptitud y no figure en las listas de admitidos facilitadas por la Dirección General de Recursos Humanos a la comisión de selección, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente.

Cuarto: Solicitudes, documentación, plazo de presentación y tasas de inscripción.

4.1.- Solicitudes.

4.1.1.- Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia ajustada al modelo que figura como Anexo V a esta Orden, la cual le será facilitada en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, sita en la Avenida de la Fama, n.º 15 (30006 Murcia), si bien, también podrá obtenerse a través de la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, debiendo ser cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como Anexo VI. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código del cuerpo y el de la especialidad. Su no consignación determinará su aparición en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden.

La instancia, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, se presentará, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que

alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM. del 20 de julio), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

4.1.2.- Aspirantes exentos de prueba de conocimiento de castellano

Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

4.1.3.- Rectificación de error material, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

4.2.- Documentación.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

a) Una fotocopia del D.N.I. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del Número de Identificación de Extranjero o fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del Título académico alegado para impartir la especialidad elegida, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono, conforme a la relación de titulaciones y, en su caso, especialidades de las mismas, contenidas en el Anexo II a), II b) y II c) correspondiente. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

c) Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del Título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas, el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el Título correspondiente.

En el caso de que la titulación alegada sea exclusivamente de segundo ciclo, los aspirantes deberán aportar además la certificación académica de los estudios con los que accedieron a dicha titulación.

Las certificaciones académicas de las titulaciones expedidas por los Conservatorios Superiores de Música, deberán hacer constar únicamente la totalidad de las asignaturas cursadas de los estudios conducentes a la titulación alegada. En caso de figurar en dicha certificación asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a que titulación corresponde. En el caso de que la certificación académica no cumpla con lo establecido en este apartado, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

d) Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los Títulos que se detallan en la letra c) del apartado 2.2 de esta Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

e) Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a) de la presente Orden, que eximen de la posesión de las titulaciones que se especifican en el Anexo II b) de esta Orden, conforme al modelo que figura como Anexo VII, en su caso.

f) Declaración de estar en posesión del requisito establecido en el apartado 3.1.2 de la presente Orden, que exige de la realización de la prueba específica de aptitud regulada en el apartado tercero de esta Orden, conforme al modelo que figura como Anexo VIII, en su caso.

Todos los documentos serán originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado aportada durante el plazo de presentación de instancias.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

4.3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.4.- Tasas de inscripción.

4.4.1.- Importe de la tasa.

Según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 27 de diciembre de 2004) y la actualización prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, será la siguiente:

- Cuerpos de profesores de música y artes escénicas: 38,74 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y de maestros de taller de artes plásticas y diseño: 30,91 euros.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Convocatoria extraordinaria interinos. Consejería de Educación, Ciencia e Investigación", en el código cuenta "2043-0002-71-0100001697" de Cajamurcia (Caja de Ahorros de Murcia).

Cuando el pago de la tasa se lleve a cabo mediante transferencia bancaria se deberá acompañar a la solicitud de participación en el procedimiento el justificante de haber efectuado el ingreso, así como, en su caso, la documentación justificativa de la reducción de la tasa. Dicho justificante deberá ir conformado por la entidad bancaria con validación manual o en su caso mecánica.

La falta de constancia expresa, en dicho justificante, del número de cuenta corriente y de la validación de la entidad bancaria, dará lugar a la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden.

En el caso de que el abono de la tasa se realice a través de transferencia bancaria por medios telemáticos (Internet), el aspirante deberá aportar un justificante de que la transferencia ha sido efectivamente ejecutada.

4.4.2.- Reducción de la tasa.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de profesores de música y artes escénicas: 19,37 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y de maestros de taller de artes plásticas y diseño: 15,45 euros.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven", expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Cuerpos de profesores de música y artes escénicas: 30,99 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y de maestros de taller de artes plásticas y diseño: 24,73 euros.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en la entidad colaboradora la tarjeta de demanda de empleo o del "Carné Joven", respectivamente.

4.4.3.- Exención del abono de la tasa.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Anexo segundo del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición legal de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el I.M.A.S. (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

4.4.4.- Exclusión por falta de pago de la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de inscripción determinará la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado quinto de esta Orden.

En ningún caso, el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

Quinto: Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos aprobará la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, indicando en su caso, la fecha y lugar de comienzo de las pruebas a las que se refiere el apartado 3.1 de esta Orden, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, así como en la página web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

5.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elevará a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

5.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convo-

ocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente en el proceso selectivo o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Sexto: Lista de seleccionados.

6.1.- Ordenación de las listas de seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la letra "H".

La nota media del expediente académico, redondeado hasta la diezmilésima, se obtendrá según los criterios que se establecen en el Anexo IX de la presente Orden, en este sentido, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la nota media del expediente académico que pudiera aparecer en la certificación académica.

En aquellas especialidades relacionadas en el Anexo IV, se establece como requisito para ser seleccionado, además de la nota media del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.5. e) del Título I de la Orden de 4 de julio de 2007, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, en caso de igualdad en el expediente académico, antes de acudir al criterio de prelación establecido en el párrafo anterior se establecerá como criterio adicional la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud.

6.2.- Alegaciones a la lista provisional de seleccionados.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de la lista provisional de seleccionados, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado cuarto de la presente Orden, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Recursos Humanos

elevará al Consejero de Educación, Ciencia e Investigación la propuesta definitiva de listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, quien la aprobará, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, y contra la que cabrá interponer los recursos administrativo y contencioso-administrativo que en la misma se especifiquen.

6.3.- Orden de la lista de seleccionados.

Conforme a lo establecido en el apartado 5.5 e), del Título I de la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, en caso de haber una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

6.4.- Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización de un nombramiento en régimen de interinidad, se desprenda que no se posee al-

guno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Séptimo: Interpretación de la presente Orden.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Octavo: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Anexo I

Relación de especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591).

| Código | Especialidad |
|--------|----------------------------------|
| 210 | Máquinas, servicios y producción |

Relación de especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594).

| Código | Especialidad |
|--------|------------------------------|
| 403 | Canto |
| 405 | Clave |
| 406 | Contrabajo |
| 437 | Danza contemporánea |
| 453 | Interpretación en el musical |

Relación de especialidades del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (596).

| Código | Especialidad |
|--------|-----------------------------------|
| 616 | Técnicas de orfebrería y platería |

Anexo II a)

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591).

| Código | Especialidad | Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad | Otras Titulaciones, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo) |
|--------|----------------------------------|--|---|
| 210 | Máquinas, servicios y producción | - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. | |

Anexo II b)

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594).

| Código | Especialidad | Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad | Otras Titulaciones, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo) |
|--------|--------------|---|--|
| 403 | Canto | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Canto establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a) de esta Orden. | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. |
| 405 | Clave | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a) de esta Orden. | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. |
| 406 | Contrabajo | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Contrabajo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Contrabajo, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Contrabajo, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a) de esta Orden. | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Contrabajo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. |

| | | | |
|-----|------------------------------|--|---|
| 437 | Danza contemporánea | <p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, título de Grado correspondiente o equivalente y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Contemporánea. • O Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Contemporánea anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • O Título profesional de Danza Contemporánea. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción de Danza Contemporánea.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a) de esta Orden.</p> | <p>- Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Contemporánea expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.</p> |
| 453 | Interpretación en el musical | <p>- Título de Profesor Superior de Arte Dramático (Especialidad Interpretación).</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a) de esta Orden.</p> | |

Anexo II c)

| Código | Especialidad | Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad | Otras Titulaciones, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. De 2 de marzo) |
|--------|-----------------------------------|--|---|
| 616 | Técnicas de orfebrería y platería | - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. | - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la orden de 14 de mayo de 1999 de Orfebrería y platería artísticas. |

Anexo III

Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (B.O.E. de 8 de noviembre), por el que se regulan los "Diplomas de español como lengua extranjera (DELE)", el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el apartado segundo, punto 2.2. c) de la Orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características:

I. Ejercicio oral: Parte A.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior dialogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el Tribunal.

II. Ejercicio escrito: Parte B.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el Tribunal.

Anexo IV**Características y contenidos de las pruebas de aptitud**

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valoración de las pruebas:

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Tiempo de realización:

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

Material necesario para realizar las pruebas:

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

Especialidades con prueba específica de aptitud

| Cuerpo | Código | Especialidad | Publicación Temario B.O.E. |
|--------|--------|-----------------------------------|--|
| 591 | 210 | Máquinas servicios y producción | Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13) |
| 596 | 616 | Técnicas de orfebrería y platería | Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (B.O.E. del 31) |

La comisión de selección elaborará la prueba a partir de los temas incluidos en el temario de oposición de la especialidad de que se trate. En la tabla anterior se especifica la fecha del Boletín Oficial del Estado en que fueron publicadas las Órdenes correspondientes al temario de cada especialidad.

Las cuestiones y supuestos prácticos que se propongan, además de estar relacionados con los temarios de oposición correspondientes, deberán ajustarse, para cada especialidad y familia profesional, a los contenidos y realizaciones profesionales propios de los ciclos formativos que se imparten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los correspondientes decretos de título y currículo. En el Anexo X se detallan las referencias al Boletín Oficial del Estado donde se especifican los Reales Decretos de título y currículo correspondientes.



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
 Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

ANEXO V

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN (ANEXO VI)

| | | |
|---------------------------------|----------|--------------|
| | Cuerpo | Especialidad |
| (1) CÓDIGO CONVOCATORIA: | 5 | 9 |

Denominación de la especialidad:

(2) DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Dirección completa: C.Postal Teléfono fijo y/o móvil

Municipio Provincia Fecha Nacimiento

Dirección de correo electrónico:

(3) Sólo para extranjeros:

Nacionalidad: ¿Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano?
 Sí Motivo: (códigos 1, 2 ó 3, según el anexo VI de instrucciones)
 NO

(4) DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido en la convocatoria: Sí No

Especificar titulación alegada y, en su caso, formación complementaria:

(5) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Fotocopia NIF o documento acreditativo de nacionalidad.
- Fotocopia del título alegado y, en su caso, formación complementaria necesaria para ser admitido.
- Original o fotocopia de la certificación académica personal del título alegado y de la titulación de acceso a 2º ciclo en su caso.
- Documentación que se detalla en la letra c) del apartado 2.2 de la Orden de convocatoria: aspirantes exentos de la realización de la prueba de conocimiento del castellano.
- Documentación acreditativa según apartado 2.1 a) de la Orden de convocatoria: aspirantes de nacionalidad no española ni nacionales de estados miembros de la Unión Europea.
- Anexo VII: exención de la posesión de las titulaciones establecida en el Anexo II b) de la Orden de convocatoria.
- Anexo VIII: exención de la realización de la prueba específica de aptitud establecida en apartado tercero de la Orden de convocatoria.

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Murcia, de de 2007.

(Firma del interesado/a) **(6)**

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| LIQUIDACIÓN (7) | |
| Código Tasa (7.1) | <input type="text"/> |
| Importe Tasa (a ingresar): | <input type="text"/> Euros |

Sello de la Entidad colaboradora

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Anexo VI**Instrucciones para cumplimentar la instancia**

Además de estas instrucciones, es necesario que cada solicitante lea la Orden de convocatoria, publicada en el tablón de anuncios y en la página Web de esta Consejería: www.carm.es/educacion en el menú de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

- Los cuadros de selección márkuelos con una X.

- Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

- Deberá presentarse una única instancia para cada una de las especialidades a las que se opte.

(1) Obligatorio; indique el código de la convocatoria en la que participa, según la siguiente relación:

Códigos de cuerpo:

Profesores técnicos de formación profesional: 591.

Profesores de música y artes escénicas: 594.

Maestros de taller de artes plásticas y diseño: 596.

Códigos de especialidad:

| | |
|--|--|
| Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (591) | Cuerpo de profesores de música y artes escénicas (594) |
| 210.- Máquinas, servicios y producción | 403.- Canto |
| | 405.- Clave |
| Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño (596) | 406.- Contrabajo |
| 616 – Técnicas de orfebrería y platería | 437.- Danza contemporánea |
| | 453.- Interpretación en el musical |

(2) Obligatorio.

(3) Obligatorio para extranjeros cuya lengua oficial no sea el castellano. Si se encuentra exento de la realización de la prueba de conocimiento del castellano debe consignar en la casilla correspondiente uno de los siguientes códigos:

1.- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 2.2.c) de la Orden de convocatoria.

2.- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999.

3.- Por alegar un título emitido por el Estado Español para ingreso en el cuerpo correspondiente.

(4) Obligatorio. Se deberá alegar sólo una titulación y, en su caso, la formación complementaria correspondiente, que forzosamente deberá coincidir con alguna de las que figuran en los anexos II correspondientes.

(5) Obligatorio.

(6) Obligatorio. Muy importante, no olvide firmar la instancia.

(7) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuenta habilitada al efecto en la entidad colaboradora Caja Murcia.

Las tasas son las siguientes:

| Grupo | Tasa Completa | | Tasa Paro | | Tasa Carné Joven C.A.R.M. | |
|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| | Código Tasa (7.1) | Importe a Ingresar | Código Tasa (7.1) | Importe a Ingresar | Código Tasa (7.1) | Importe a Ingresar |
| A (Cuerpo: 594) | A1 | 38,74 € | A2 | 19,37 € | A3 | 30,99 € |
| B (Cuerpos: 591 y 596) | B1 | 30,91€ | B2 | 15,45 € | B3 | 24,73 € |

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

ANEXO VII

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 2.2.a), QUE EXIMEN DE LA POSESIÓN DE LAS TITULACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO II b) DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA.

APELLIDOS Y NOMBRE:.....

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo II b) de la Orden de convocatoria.

- Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada en el proceso selectivo convocado en el año, que es uno de los dos últimos procesos convocados por esta Comunidad con posterioridad al 1 de julio de 1999 o, en su defecto, por el Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad a dicha fecha.
- Haber alcanzado una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006.
- Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta, o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente. (Justificar documentalmente en el caso de servicios prestados en centros públicos dependientes de otras Comunidades Autónomas).

En, a de de 2007.

(FIRMA)



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1.2 QUE EXIMEN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD REGULADA EN EL APARTADO TERCERO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la realización de la prueba específica de aptitud establecida en el apartado tercero de la Orden de convocatoria.

- Haber prestado servicios en la especialidad correspondiente o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente, durante un período igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma.
- Estar en posesión de alguna de las titulaciones de Técnico Superior o Técnico Especialista, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), indicadas en el Anexo II c) de la presente Orden. **(En este caso, adjuntar fotocopia del título correspondiente).**

En, a de de 2007.

(FIRMA)

Anexo IX

Criterios para la obtención de la nota media en el expediente académico.

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en su valoración, en ningún caso se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico que aparezca en el certificado, tanto si figura en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de Honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (B.O.E. de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el currículo de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En aquellas titulaciones que constan de dos ciclos la nota media se obtendrá ponderando en la forma prevista en los párrafos anteriores el total de asignaturas que conforman los dos ciclos.

En el caso de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y Superior de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

Las certificaciones académicas de las titulaciones expedidas por los Conservatorios Superiores de Música, deberán hacer constar únicamente la totalidad de las asignaturas cursadas de los estudios conducentes a la titulación alegada. En caso de figurar en dicha certificación asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a que titulación corresponde. En el caso de que la certificación académica no cumpla con estos requisitos formales, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el Título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente Anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Anexo X

Currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- Enseñanzas de Arte Dramático

- Real Decreto 754/1992, de 26 junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, (B.O.E. de 25 julio).

- Orden del 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte dramático, (B.O.E. del 25).

2.- Enseñanzas de Música

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. de 20 de enero).

- Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del grado elemental y del grado medio y se regula el acceso a dichos grados, (B.O.E. 9 septiembre). Modificada por Orden de 4 de mayo de 2001, (B.O.R.M. del 15).

- Resolución 1 de febrero de 1999, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de Música, (B.O.E. del 26).

3.- Enseñanzas de Danza

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas Profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. de 12 de febrero).

- Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establece el Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso al mismo en la Región de Murcia, (B.O.R.M. 21 de junio).

4.- Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

4.1.- Normas de carácter general

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, (B.O.E. del 25).

4.2.- Reales Decretos de Título y currículo de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se imparten en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde tienen atribución docente la especialidad convocada.

| Familia profesional | Grado | Ciclo formativo | R.D. de Título | Fecha B.O.E. | R.D. de currículo | Fecha B.O.E. |
|---------------------|----------|-------------------|----------------|--------------|-------------------|--------------|
| Joyería de Arte | Superior | Joyería Artística | 1297/1995 | 15-09-1995 | 1574/1996 | 12-09-96 |

5.- Formación Profesional

6.1.- Normas De Carácter General.

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril , por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, (B.O.E. de 8 de mayo).

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de cualificaciones y de la Formación Profesional, (B.O.E. de 20 junio).

- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, (B.O.E. de 3 de enero de 2007).

6.2.- Reales Decretos de Título y currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional específica que se imparten en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, donde tienen atribución docente las especialidades convocadas.

| Familia Profesional | Grado | Ciclo formativo | RD de Título | Fecha B.O.E. | RD de currículo | Fecha B.O.E. |
|--------------------------------|-------|-----------------------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|
| Actividades marítimo pesqueras | Medio | Pesca y Transporte Marítimo | 724/1994 | 24/06/1994 | 747/1994 | 28/06/1994 |

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

Universidad Politécnica de Cartagena

11186 Resolución R-463/07, de 27 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica lista provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Técnica Media de Informática de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por resolución R-203/07, de 12 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en la base cuarta de la Resolución Rectoral R-203/07, de 12 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Técnica Media de Informática, mediante el sistema de concurso-oposición.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de 12 plazas de la Escala Técnica Media de Informática, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución R-203/07, de 12 de marzo. La lista de admitidos se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado, sito en la plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n (Edificio La Milagrosa), 30202 Cartagena y en la siguiente dirección web: <http://www.upct.es/~urhh/pas/convocatorias/convocatorias.htm>. La lista de excluidos figura como anexo a la presente Resolución.

Los aspirantes excluidos y los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal calificador, que habrá de resolver dichas pruebas selectivas.

Tribunal Titular:

Presidente/a: Sr. D. José María Malgosa Sanahuja.

Secretario/a: Sr. D. Francisco José Martínez Mendoza.

Vocal 1.º: Sra. D.ª Ana Belén Díez Barreiro.

Vocal 2.º: Sr. D. Francisco J. Sampalo Lainz.

Vocal 3.º: Sr. D. Rosendo Zamora Pedreño.

Vocal 4.º: Sr. D. Juan José González Sánchez.

Vocal 5.º: Sr. D. José Antonio Muñoz Ibáñez.

Tribunal Suplente:

Presidente/a: Sr. D. Juan Patricio Castro Valdivia.

Secretario/a: Sra. D.ª Josefa Muñoz Sabater.

Vocal 1.º: Sr. D. Miguel Ángel García Lax.

Vocal 2.º: Sr. D. Juan Manuel Aparicio García.

Vocal 3.º: Sr. D. Pablo Pavón Mariño.

Vocal 4.º: Sr. D. Francisco Gómez Muñoz.

Vocal 5.º: Sr. D. José Francisco Sánchez Ruiz.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos, a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar el día 26 de octubre de 2007, a las 17:00 horas, en el edificio Antiguo Cuartel de Antigones, Plaza del Hospital, 1 (Campus Muralla del Mar) Cartagena.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo, lápiz del número 2, documento nacional de identidad y copia de la solicitud por si lo requiere el Tribunal.

Cuarto.- Conforme a la base 4.1. de la Resolución R-203/07, de 12 de marzo, publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 27 de junio de 2007.—El Rector, Félix Faura Mateu.